

El señor Santisteban.

Formularé la proposición.

PROPOSICIÓN.

Llamese á los suplentes señores Alvarado Ortiz y Barcenás, en lugar de los señor Tello y Orihuela, durante la licencia que se les ha concedido, conforme al artículo 30 del reglamento orgánico.

José Silva Santisteban.

El señor Santisteban.

El artículo á que me refiero en la proposición, terminantemente dice «Cuando por esta causa (de darse licencia) por muerte ó por cualquiera otra falta uno ó mas miembros propietarios, se llamará á uno de los suplentes; debiendo ser senador ó diputado, segun sea aquél á quien vía reemplazarse. El precepto reglamentario no requiere pues que sean menos de 12 los que la de haber para llamar á un suplente: el precepto es absoluto. El artículo que trata de las licencias es un artículo distinto; y tan cierto es esto, que el artículo 30 dice: «si falta uno ó mas miembros &c y es claro que no emplearía la palabra *uno*, sino concediera la facultad de llamar al suplente cuando se concediese licencia al propietario; y es tan cierto esto, que la comisión anterior ha funcionado con algunos suplentes, sin embargo de que había el número completo de 12 y mas propietarios que designa el reglamento.

Así pues el artículo del reglamento, la práctica observada, todo está en favor del llamamiento que pido de los suplentes.

El señor Chávez.

Agregaré que ese fué el motivo por qué se reformó este punto del reglamento, porque antes no se podía llamar á los suplentes mientras no hubiera menos de 12 propietarios.

El señor Derteano.

El artículo del Reglamento que acaba de leer el señor Santisteban, parece que es terminante, pero, lo que no está claro es de donde se sacará el haber de estos SS., porque en el presupuesto no se señala sino el haber de los representantes para la Comisión Permanente; y desde que se han dado licencias con sueldo, claro es que no hay de donde sacar el haber de estos suplentes; pues habiendo sancionado el Congreso en la ley del presupuesto, que no debe abonarse cantidad que no esté expresamente consignada en él, no sé de donde, repito, se sacará para cubrir el haber de estos SS. suplentes.

El señor Zárate.

La comisión legislativa tiene, en primer lugar, el deber de concretar sus decisiones á las leyes preexistentes; y la ley del presupuesto le prohíbe votar cantidad alguna para otro objeto que no esté detallado en él. La comisión, por otra parte, no tiene partida ninguna para gastos extraordinarios, como la tienen otras oficinas; por consiguiente no sé de donde podría sacarse para cubrir el haber de estos SS. suplentes.

De otro lado, desde que se prohíbe á la comisión dar licencia á mas de 3 de sus miembros, claro es que se considera suficiente el número de 12 para funcionar; y desde que hay 13 SS. porque no se tiene conocimiento oficial de que se halle enfermo algún otro señor, estamos en número mas que suficiente para funcionar, sin necesidad de llamar á ningún suplente. De lo dicho se deduce que la comisión está en aptitud de ejercer sus funciones,

porque para ello solo necesita de los dos tercios de sus miembros. Hay mas de los dos tercios, luego está completo el número. Si faltara uno de esos dos tercios, en ese caso sería aplicable la disposición que ha indicado el señor Santisteban.

El señor Santisteban.

En primer lugar el precepto reglamentario es terminante, no solo se refiere á licencias sino también á caso al de muerte, enfermedad ó cualquier otro; de suerte que ora sea por haberse concedido licencia, ora sea por qué no se concurra á causa de enfermedad, ó cualquier otra, ordena el artículo que, por cada señor que falte se llame á un suplente: no es pues ésta una consecuencia, es un precepto absoluto. En segundo lugar, la comisión ha concedido licencia á tres de sus miembros, que son los SS. Tello, Orihuela y Pino, y está por consiguiente cumplida esta otra parte del artículo anterior, el 29; y ademas es constante que el señor Mendiburu se halla enfermo, y que el señor Lavalle se halla convaleciendo en Chorrillos.

En cuanto á la observación del sueldo, este argumento por probar mucho no prueba nada. Si no se puede llamar á un suplente, por no estar considerado su sueldo en el presupuesto, tampoco se podría llamar aunque faltaran 5 ó 6. Si pues ha estado en práctica, desde la legislatura pasada, llamar á los suplentes y consignar la partida en el presupuesto, conforme al reglamento, ahora debe hacerse lo mismo; y no comprendo por qué quiera hacerse ahora ésta excepción. Estoy en la inteligencia de que si no llamamos á los suplentes muchos días nos quedaremos sin sesión.

El señor Pino.

Si el artículo que ha citado el señor Santisteban, fuera absoluto, entonces convendría con su opinión; pero el artículo que ha citado su Señoría está precedido de otro con quien se enlaza íntimamente, es el 29: dice [leyó] y el artículo en que apoya su proposición continúa diciendo (leyó). Claro es pues que de el sentido de estas disposiciones se desprende, como consecuencia indispensible, que se concedan estas tres licencias para que se llame al suplente.

El señor Santisteban dice que ya se ha cumplido con esta disposición, por haberse dado licencia á tres miembros, á los señores Tello, Orihuela y al que habla. Ciento, señor, que solicité licencia en la legislatura ordinaria; pero habiendo variado el estado de mis asuntos, ya no hago uso de ella; de lo que resulta que no hay sino dos señores con licencia; por consiguiente no ha llegado el caso de llamar á los suplentes.

Cerrada la discusión se procedió á votar y fué desechada la proposición por 6 votos contra 3; y en seguida se levanto la sesión.

COMISIÓN PERMANENTE.

Sesión del 15 de Junio.

Presidencia del señor Delgado.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, con 10 señores, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta y se mandó archivar una nota del señor Diputado D. D. Manuel T. Luna, en la que avisa haber sido nombrado Vocal de la Ilus-

trísima Corte Superior del Cuzeo, á fin de que se le considere en el Presupuesto de la Comisión Permanente, con el haber correspondiente á su nuevo empleo.

Tambien se dió cuenta de los documentos siguientes.

NOTAS.

1^a. Delseñor Diputado D. Juan A. Diaz en la que participa que el mal estado de su salud no le permite regresar á su provincia, y pide se le acuda con las medianas dietas que para este caso determina la ley de 821.

2^a. Del señor Diputado D. Juan C. Jara, acompañando los certificados de 2 facultativos que acreditan hallarse enfermo, y hace igual solicitud á la anterior.

El señor Zarate.

Parece que no hay necesidad del trámite de comision para esta solicitud, pues viene aparejada con los respectivos certificados de los médicos.

Se mandaron pasar á la comision del señor Pino.

SOLICITUD.

La presentada por D. Manuel Fonseca, oficial 2^o de la Dirección General de Hacienda, en la reclamacion sobre el aumento de su haber que por ley de 30 de Mayo se acordó á los empleados de su clase.

Se mandó pasar á la comision de los señores Silva y Derteano.

PROPOSICIONES.

1^a. Del señor Chavez sobre que se llame al Senador D. Francisco A. Ortiz, como suplente de la comision por haberse acordado licencia á los señores Tello y Orihuela.

El señor Chavez.

Aunque el reglamento dispone que se puede llamar un suplente por cada uno de los propietarios que faltan, sin embargo yo me he limitado á modificar la del señor Santisteban, llamando solo al señor Alvarado Ortiz.

En el señor Alvarado Ortiz concurre una circunstancia, y es que el señor Alvarado Ortiz, en un caso, ganará su sueldo íntegro de 260 pesos como vencedor; y naturalmente, al llamarlo, no hay mas que un gravamen de 40 pesos. Con que á mas de que el reglamento lo previene, creo que la circunstancia indicada, será bastante para que los señores de la comision no tengan embarazo en aprobar mi proposición.

2^a. Del señor Iavalle, para que se dirija al Gobierno una nota manifestandole la ilegalidad del acuerdo municipal que fija un precio al servicio de los coches públicos de Lima.

Admitidas á discusion, pasaron la 1^a. á la comision del señor Osma, y la 2^a. á la del señor Cardenas.

ORDEN DEL DIA.

Se leyó y puso en discusion el informe del señor Rosas, acerca de la solicitud del coronel D. Juan C. Mendoza, pidiendo se declare si los señores de la comision del Código militar, se hallan investidos de la inmunidad de Representantes; en cuyo informe opina la comision.

1^o " Que declareis inadmisible el recurso presentado.

2^o " Que junto con este dictámen y con la resolucion que se expida, la mandais trascibir á la comision codificadora."

El señor Zarate.

Estoy por la primera parte del dictámen; pero no así por la segunda. La segunda la encuentro inoficiosa e innecesaria: desde que se califica la petición del señor Mendoza como ilegal, no puede darse esa ejecutoria que se pide en la 2^a parte.

El señor Santisteban.

En el fondo estoy conforme con lo que dice el dictámen: no así en todos los fundamentos y sus conclusiones.

La inmunidad que gozan los Representantes, es un principio constitucional que nadie ha puesto en duda; pero es claro que esa inmunidad, es sólo para los casos criminales. Dice el artículo 55 de la Constitucion. Los Diputados y Senadores no pueden ser acusados ni presos; pero no dice no pueden ser acusados ni demandados por causas civiles. Para los casos civiles está expedido el Representante; y es tan cierto que lo está, que en el mismo sentido procedió el Senado cuando se interpuso una solicitud semejante respecto del señor Osma, para que pudiera comparecer en juicio.

No es esta la doctrina que profesa el señor Rosas, individuo de la comision como consta de los fundamentos de su dictámen.

En cuanto á la conclusion, que declara inadmisible la solicitud del señor Mendoza, no estoy conforme con ella. Si es cierto que no está en las facultades de la comision interpretar la ley constitucional, á esto y nada mas debe concretarse el dictámen, diciendo: no está en las facultades de la comision absolver la consulta. Si se modifica el dictámen en los términos que indico, creo que todos estarímos conformes; porque es lo natural declarar que no está en nuestras facultades el hacer la declaración que se pide, y no que no es admisible la petición, porque al resolver que no está en nuestras facultades absolver la declaración, no debemos decir que no sea admisible la petición por cualquiera otra autoridad.

Ruego al señor Rosas, individuo de la comision, que se digne modificar su conclusion en los términos que he expresado: que no está en las facultades de la comision absolver la consulta que se le ha hecho».

El señor Rosas.

Yo entiendo que es inadmisible la solicitud, porque no es de la competencia de la comision, declarar, modificar la ley; casos que corresponden al Congreso.

Ahora, por lo que respecta á la primera parte, donde dice que solo en las causas criminales, y no civiles, gozan de inmunidad los diputados, jácaso el señor Mendoza dice que va á acusar criminal ó civilmente? No podemos interpretar cual es su objeto: emplea términos generales; y conforme á ellos he puesto el dictámen.

El señor Zarate.

Entiendo señor que el primer fundamento que ha sentado el señor Rosas en su dictámen, está bien; que este, dice que el principio constitucional de la inmunidad del Representante rige solo mientras ejerza las funciones de tal. ¿Quién ha puesto en duda esto? El señor Santisteban hace una distinción entre lo criminal y lo civil; y dice

que en materia criminal, se goza de inmunidad y no en materia civil; pero esto no contraría lo que dice el señor Rosas sobre el principio de la inmunidad, porque, si bien por la Constitución hay inmunidad para lo criminal, también hay en materia civil un principio legal, vigente, que tenemos que respetar, que es el artículo 2º de ley del año 27, el cual dice: Los Diputados y Senadores, mientras la duración del Congreso, no pueden ser demandados judicialmente ni ejecutados por deuda; disposición es esta que, como digo, está vigente, porque no se opone á la Constitución.

En cuanto á la otra parte que ha objetado el señor Santisteban, para que no se diga que no es admisible la representación, porque puede ser admirable ante otra autoridad, no encuentro acertada la opinión de su Señoría.

Por lo que respecta á la segunda conclusión de que se pase una copia á los señores que componen la comisión militar, creo que debe quitarse; si el señor Rosas creyó conveniente oír á los señores de la comisión militar, debió pasárselos el expediente para oírlos antes de expedir su dictámen; mas no puede hacer lo mismo la Comisión Permanente, porque cuando se pasa un récuso á una comisión, es para que esta haga la investigación necesaria para adquirir más copia de datos.

El señor Rosas.

Complaciendo al señor Zarate, retiro la 2ª parte del dictámen.

El señor Santisteban.

No soy yo quien ha introducido la distinción de la inmunidad, es la Constitución misma.

Cierto es que antes de la Constitución del 60, gozaban los Representantes de inmunidad absoluta en toda clase de causas; pero desde que se dió la Constitución reformada, no la gozan sino en lo que ella establece, porque las excepciones deben ser expresas; la regla general es la que rige, y el artículo 55 de la Constitución dice [leyó]. Está es toda la inmunidad de que habla la Constitución, aparte de la inviolabilidad de que se goza en el ejercicio de las funciones parlamentarias. Los Diputados y Senadores son inviolables en el ejercicio de sus funciones; por las opiniones que emitan no pueden responder ante nadie; y aquí se dice ahora, amplificando, que es inuestionable la inmunidad en todo caso, y por lo menos es esta una doctrina avanzada.

En cuanto á ser inadmisible el recurso, es inadmisible por la comisión; pero no de un modo absoluto es inadmisible: que no pueda admitirlo la comisión; que no esté en sus facultades, convenido; pero del todo inadmisible, no lo creo.

Cerrado el debate, se procedió á votar por partes. La primera fué aprobada; y la segunda se dió por retirada.

No habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesión.

COMISIÓN PERMANENTE.

Sesión del 22 de Junio.

Presidencia del señor Delgado.

Abierta la sesión á las 2 de la tarde, con 10 señores se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de cuatro notas, de los señores Larraondo, Odiaga, Echandía y Barrionuevo, pidiendo medias dietas, conforme á la ley, por el tiempo que dure el mal estado de su salud.

El señor Presidente excitó el celo de las comisiones para que despachen los asuntos que les tienen encendidos.

No habiendo asunto de que tratar se levantó la sesión.

COMISIÓN PERMANENTE.

Sesión del Jueves 25 de Junio.

Presidencia del señor Delgado.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, con 11 Señores, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una nota del señor Terry, Diputado por Conchucos, pidiendo medias dietas como enfermo,

ORDEN DEL DÍA.

Se puso en discusión el siguiente informe:

Señor.

El H. Diputado de la provincia de Chumbivilcas Don Felipe Barrionuevo, manifiesta en su nota oficial precedente, hallarse enfermo e imposibilitado para ponerse en marcha á su provincia, y acompañando el certificado del facultativo que le asiste, expresa el término de cincuenta días perentorios en los que calcule poder restablecerse, y en consecuencia solicita se le acuda con las medias dietas por dicho tiempo.

Vuestra comisión cree ser justo este pedido, porque no es posible que un representante que se halla impedido por causa de enfermedad, sea desatendido en sus premios circunstancias, tanto más, cuanto porque este caso, se halla resuelto en el artículo 12 de la ley de 30 de Junio del año 831.

Por estas razones, vuestra comisión especial, opina que le declareis al referido Diputado el goce de las medias dietas por el tiempo de los cincuenta días.

Dése cuenta.—Sala de la comisión.—Lima, Junio 25 de 1863.

Mariano de Rosas.

El señor Lavalle pidió la lectura de la ley citada en el dictámen que precede, y las atribuciones de la Comisión Permanente.—Se leyeron.

El señor Lavalle.

Por lo visto, parece que no hay cuestión en la materia sobre que versa el informe. El artículo de la ley del año 31 que se ha leído, es terminante. Dice que se abonarán medias dietas á los Diputados que por enfermedad no puedan regresar á sus provincias; y que eso se hará por las respectivas Cámaras ó por el Consejo de Estado. Es fuera de duda q' no somos ni la Cámara de Senadores, ni la de Diputados; por consiguiente, como Cámaras no podemos hacer la concesión á que el informe se refiere.

Como Consejo de Estado, tampoco; porque creo que no hay ley que establezca que la Comisión Permanente reemplace á aquel cuerpo. Si se examina lo que es en sí el Consejo de Estado, no se puede menos que reconocer en él un cuerpo permanente administrativo por su naturaleza; y si en-